

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

47 (51) año.

31 de Diciembre de 1903.

Núm. 1 663.

VETERINARIA MILITAR

Retiro del Subinspector de primera D. Alejandro Elola y Cajal.

Una añeja costumbre profesional nuestra (ya que la proverbial y testaruda modestia del interesado á ello tenazmente se opone) nos incita, contra los deseos del Sr. Elola, á cumplir hoy la promesa que ha tiempo nos hicimos de publicar, siquiera sea á grandes rasgos, porque la indole de un articulo, con gran pesar nuestro, no da más de si, la biografía del que hasta el 19 del pasado mes ha sido el ilustre primer Jefe del cuerpo de Veterinaria militar, D. Alejandro Elola y Cajal, tan ventajosa como justamente conocido en la república de la ciencia y de las letras. Sabemos que al publicar estas líneas nos acarreamos la censura y el anatema del interesado, tan ajeno hoy, como siempre, á la publicidad y á la exposición públicas; pero todo lo arrostramos con gusto, incluso sus censuras y enojos, cuando, como ahora, cumplimos un deber y satisfaçemos á la vez una obligación que no pocos nos agradecerán, no por la bondad del escrito, no, que esa ni la tiene ni la merece, sino por tributar un cariñoso recuerdo al Veterinario militar más intelectual que ha tenido el referido cuerpo — dicho sea sin ánimo de molestar á nadie —, á una de las personas más cultas, más caballerescas, más delicadas, más correctas y más sencillas que se co-



nocen y que además ha dejado tan alto, tan respetado y tan admirado de todos el honroso nombre de la Veterinaria en su último y dificilísimo destino militar, memoria tanto más respetada por los extraños, ¡parece increíble!, cuanto censurada, puesta en tela de juicio, y aun llamándosele injuriosamente *Don Tancredo* en cierta y asquerosa cronicilla por alguno ó por algunos de los que más obligación tenían de respetar y hacer venerar una personalidad científica tan gigante como la del Sr. Elola, personalidad que estamos seguros nunca, nunca alcanzarán sus romos censores. ¡Como si aquí estuviésemos tan sobrados de prestigios y de ciencia como lo estamos de envidias, de miserias personales, de intrigas y de murmuraciones á granel!!! ¡Como si aquí la marcha franca y noble no nos conviniese más que la traidora y detestable guerra de encrucijada á que por lo visto somos tan aficionados los habitantes de esta *casa de Tócame Roque* llamada España!!! Es verdad que la gran ignorancia española nos impide desvirtuar una vez más el antiguo adagio castellano de que *nadie es profeta en su patria*.

Nació D. Alejandro Elola y Cajal en la inmortal Zaragoza el 18 de Diciembre de 1840, de modo que todavía le quedaba más de un año de vida militar cuando por circunstancias especiales pidió su retiro voluntario. Sus padres, D. Manuel y D.^a Manuela, le educaron en el respeto social y en la rectitud y en la justicia de sus nobles actos, cualidades que han brillado en el Sr. Elola durante toda su vida militar, pues no en vano los nobles y santos consejos de los padres dejan honda y marcada huella en nuestro espíritu, revelándose siempre en todas las acciones de nuestra vida. Estudió Veterinaria en Zaragoza con notable aprovechamiento y recaudando durante sus años escolares buen golpe de sobresalientes, hacen su hoja de estudios en extremo recomendable.

Ingresó en el cuerpo de Veterinaria militar el 12 de Agosto del 63, con el núm. 1 de su promoción, puesto que fué el único al que se adjudicaron 188 *puntos*, siendo destinado con el empleo de Veterinario tercero en 12 de Agosto siguiente al regimiento caballería del Rey, en cuyo cuerpo continuó hasta el 7 de Enero del 66 que, á las órdenes del General Echagüe, persiguió á los sublevados hasta Portugal, volviendo á Madrid, en donde continuó hasta que en Febrero del 67 pasó con el regimiento á Zaragoza, encargándose durante algunos meses de la asistencia de los caballos sementales de Benasque.

En 29 de Septiembre del 68 se le concede por gracia general el grado de Veterinario segundo y el 2 de Enero del 71 el empleo personal de Veterinario segundo, asimismo por gracia especial. En los diversos cantones de la circunscripción de Madrid continúa hasta el 18 de Enero del 73, que marcha á la campaña carlista, asistiendo á la acción de

Arellano y Dicastillo los días 22 y 23 de Agosto, por cuyo mérito de guerra se le concede en 12 de Octubre el grado de Veterinario primero. Asistió, igualmente, á la acción de Montejurra, ocurrida el 7 de Noviembre, como á los combates del 8 y 9 del mismo, por los que se le otorga la cruz roja de 1.^a clase del Mérito militar. Por ascenso á Veterinario segundo del cuerpo en 1.^o de Octubre del 74, en propuesta reglamentaria, fué destinado á caballería de Villaviciosa, pero antes se encontró en las operaciones ocurridas en Navarra para la batalla de Monte Muro los días 25 al 28 de Junio del 74, por la que se le concede otra cruz roja de 1.^a clase del Mérito militar.

Durante el año 75 asistió á las operaciones efectuadas en Enero y Febrero para levantar el bloqueo de Pamplona, por las que se le concede, con fecha 3 del citado Febrero, el empleo personal de Veterinario primero, continuando en operaciones hasta fin de Septiembre, que es destinado al establecimiento central de Alcalá con una misión altamente científica que sólo el Sr. Elola podría desempeñar entonces con la conciencia y la instrucción que el encargo requería. Por Real orden de 3 de Julio del 76 se le declara Benemérito á la Patria, y por otra de 16 de Septiembre se le concede la medalla de la guerra civil del 73 al 74, con el pasador de Muro, continuando en Alcalá hasta fin de Febrero del 80, que por ascenso á Veterinario primero del cuerpo es destinado al regimiento de Farnesio, con residencia en Palencia.

El 2 de Febrero del 81, á las órdenes del Coronel D. José Alonso, marcha comisionado á inspeccionar las *casas de parada* de la cría caballar en las provincias de Salamanca y Zamora, encargo que terminó con toda satisfacción el 21 de Septiembre. Por Real orden de 12 de Abril se le concede el pasador de *Esquinza-Oteiza* en la medalla de Alfonso XII. Desde 1.^o de Julio del 82 á fin de Abril del 93, que asciende á Veterinario mayor con la antigüedad de 24 de Marzo, desempeña el servicio de guarnición entre Alcalá, Madrid y Zaragoza, siendo destinado con su nuevo empleo á la remonta de Extremadura con residencia en Morón, en cuyo puesto, donde sus grandes conocimientos zootécnicos hubiesen dado óptimos resultados, sólo permaneció hasta fin de Agosto, que es destinado como Jefe de sanidad Veterinaria de la Capitanía general de Aragón, en que por ascenso á Subinspector de segunda, con fecha 23 de Septiembre del 97, se le destina al primer Cuerpo de Ejército como Jefe de Veterinaria de este distrito, pero en comisión á la Junta Consultiva de Guerra, en cuyo destino continuó hasta fin de Julio del 98, que se le destina de plantilla á la expresada Junta.

Por Real orden de 11 de Agosto del 900 y antigüedad de 4 de Julio último asciende á Subinspector de primera, destinándole á la plantilla, en 20 de Agosto, al Ministerio de la Guerra, pero en comisión á la ex-

presada Junta Consultiva, en cuyo último destino cesa para ir al Ministerio en 11 de Abril del 901, y, finalmente, teniendo en cuenta sus especiales condiciones de estudio, capacidad y laboriosidad extraordinarias, se le destina de plantilla á la referida Junta, en la que ha permanecido hasta fin de Noviembre del corriente año, que es baja en el Ejército por retiro voluntario, después de servir al país cuarenta y siete años, once meses y dos días, contados los abonos de campaña y los por razón de estudios.

Entre otros méritos científicos tiene el Sr. Elola el agrado con que siempre se vió por la superioridad «su aplicación, buen comportamiento, instrucción y deseos del interesado en favor del Ejército», premiándosele una Memoria titulada *Aplicación de la hipofagia en nuestro país* (1876). Fué asimismo nombrado por la superioridad, en virtud de su gran instrucción científico-militar y por sus buenas condiciones sociales para el desempeño en la Escuela de Equitación establecida en Alcalá en 1875, de la cátedra de Hipología para los oficiales del arma de caballería.

Se encuentra el Sr. Elola en posesión de dos cruces rojas de 1.^a clase, otras dos blancas, asimismo de 1.^a clase, por servicios especiales, de Benemérito á la Patria, la medalla de la guerra civil con el pasador de Muro y la de Alfonso XII con el de Esquinza-Oteiza.

Durante su larga carrera militar sólo ha obtenido una licencia por enfermo de dos meses y uno de prórroga. La conceptuación de sus Jefes es cual no podía menos, dada la bien cimentada instrucción del Sr. Elola, brillantísima por todo extremo, y su hoja de hechos no acusa falta ni corrección alguna, pues en todos sus destinos ha demostrado una inteligencia superior y unos puntuales deseos de cumplir con su obligación, en forma tal, que en alguno, como el último servido, por cierto el más serio, el más difícil y penoso, por la unanimidad de la Junta Consultiva, no se le quería admitir de ningún modo la instancia pidiendo su retiro, teniendo que ceder al fin la expresada Junta ante la tenacidad del interesado en retirarse del servicio activo, honores que pocas veces, muy pocas, se otorgan á las ciencias médicas y sobre todo á los menoscipriados Veterinarios, honores indudablemente debidos á los múltiples trabajos del Sr. Elola, modelos de exposición científica y de dicción gramatical.

Al despedir á tan estimado amigo, al que por otra parte acompañan y acompañarán siempre todas nuestras simpatías y las adhesiones de una respetuosa y sincera amistad, sólo le deseamos dos cosas: primera, una excelente salud para bien suyo y de su familia, y segunda, que vea pronto á su estudioso hijo ingresado en el brillante Cuerpo de Estado Mayor, en el que al presente hace sus últimas prácticas militares.

ESTUDIOS ZOOTÉCNICOS

LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA (1)

El ser orgánico animal se resiente de las faltas que en la *embriología* se determinan para su constitución *á posteriori*, por cuyo motivo la *selección* que se haga de los progenitores, dentro de la misma raza que se quiere mejorar, ha de ser indiscutiblemente de *origen puro* y después que éste tenga *adaptación al medio* en donde se haya de reproducir la *especie*.

Certa mater, pater incertus; este principio jurídico del derecho romano tiene rigorosa aplicación á la biología en cuanto á los progenitores se refiere; ellos son los que imprimen los caracteres especiales que denotan después la *superioridad de fabricación*, como acontecía hace años con el caballo de la Cartuja, conservando como distintivo en toda la raza caballar la *excreción córnea* en la oreja; este distintivo revelaba por sí la excelencia del *tipo*, siendo como reproductor buscado con afán por todos los ganaderos de inteligencia y de gusto; este reproductor, como otros de iguales condiciones, ha desaparecido merced á la corriente de la moda y á la de innovación, á mi juicio poco meditadas, dando al traste, como era natural, con nuestros magníficos ejemplares, sin haber conseguido hasta ahora sustituirlos por otros mejores, sino por el contrario arruinando la riqueza pecuaria en perjuicio directo de la nación y especialmente del Ejército, que se me antoja lo tenemos muy caro y muy mal remontado.

La *firmeza de raza* que el caballo de la Cartuja llegó á constituir, fué debida á la *excrupulosidad* científica que se observó al *seleccionar* los reproductores, *base* única y de eficacia *constante* mientras se respetan los *fueros científicos* ineludibles y prefijados por las leyes biológicas.

Determinar la *cantidad de sangre* que en el mestizo predomina es tan difícil como el pretender levantar con dos kilogramos de fuerza cien mil toneladas de peso; y por esta razón de querer mejorar un producto con otros de condiciones desconocidas, ha resultado lo que por lógica científica era de rigor: «La negación más palmaria del *fin* que se ha querido conseguir.» Y en esta situación actual el dilema es el siguiente: ¿*se mejora la cría caballar volviéndola á su primitivo estado, ó se continúa como hasta aquí perseverando en prácticas viciosas?*

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Si se ha de mejorar la especie caballar española es necesario que se proceda á la *castración de todos los actuales sementales*, destinándolos después á los cuerpos para prestar servicio. Esta determinación asustará por lo *radical*, aduciendo para su no realización el precio *excesivo* que por cada semental se ha pagado, y otras muchas razones al tenor de la anterior; pero como tenemos la seguridad de que si la cosa continúa como hasta aquí, la riqueza pecuaria llegará á desaparecer lo poco que de ella queda, de ahí el que á grandes males se exijan grandes remedios, y el que mejores resultados y más pronto los había de dar es la desaparición de esos sementales. Y con las *trescientas mil y pico* de pesetas que tienen de presupuesto los depósitos, quedando la plantilla de Jefes y Oficiales tal como hoy está, con el remanente adquirir 900 *yeguas bien seleccionadas*; una vez preparadas estas yeguas, adquirir, aunque fuese apelando á la *vía diplomática*, 30 *caballos puros árabes*, cuya adaptación á nuestros medios es tan absoluta como inmediata. Cada semental no debe cubrir más de 30 yeguas para que los resultados fuesen los más satisfactorios.

Suponiendo llenas el 80 por 100 de esas yeguas, nos darán *setecientos veinte productos*, y de éstos el 15 por 100 de machos, pero siempre resultarían 108 hembras, pudiendo al tercer año dar á todas nuestras provincias sementales puros, única manera de levantar esta riqueza, que tantos millones reporta de beneficio en Francia, Inglaterra, los Estados Unidos y demás países que han prestado atención al movimiento de su ganadería.

Es claro que el mejoramiento había de verificarse profundamente, puesto que la *materia prima* por sus propias leyes determinaría la fijeza de condiciones que caracterizó por espacio de tantos años nuestro enviadiado caballo, hasta que las mixtificaciones puede decirse enturbiaron las limpias, claras y abundantes leyes de origen. Esta es la línea más recta, y, por lo tanto, la más lógica para llegar á un resultado preciso en cuestión tan compleja como beneficiosa. Si, por el contrario; se sigue el sistema de adquirir sementales como hoy se observa, unos *anglonormandos*, *hispano-anglo árabes*, *norfolk*, etc., etc., se gastará el dinero inútilmente sin conseguir otros resultados que los obtenidos hasta hoy.

(Continuará.)

GUILLERMO ROMERO Y GUERRERO.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden del 14 del actual declarando subsistente y en todo su vigor la de 8 de Junio último, restableciendo la expedición de licencias para castradores, con las ampliaciones convenientes para disipar dudas ó juicios equivocados.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las distintas reclamaciones á que ha dado ocasión la Real orden de 8 de Junio último, por la cual se restableció la expedición de licencias para castradores, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo considera inatendible la pretensión de los recurrentes, porque la disposición superior contra la cual se querellan no es ilegal, como suponen erróneamente, ni atentatoria de los intereses de los ganaderos, y menos aún lesiva de los derechos que corresponden á la clase veterinaria, sino que más bien satisface, sin perjuicio para nadie, necesidades evidentes, que la Administración pública en modo alguno puede desatender en buenos principios de equidad y de justicia.

El art. 8.^o del Reglamento vigente de las Escuelas de Veterinaria, con el cual se escudan principalmente los interesados para calificar de ilegal la Real orden de 8 de Junio último, visto sin prejuicios de ningún género y con completo conocimiento de los motivos que le dieron margen, no entraña nada, absolutamente nada, que pueda relacionarse con la supresión de los herradores de ganado vacuno y de los castradores de oficio, quienes jamás han sido considerados en parte alguna como miembros integrantes de la nobilísima profesión veterinaria, ni siquiera de la antigua albeitería. Igualada por el Reglamento de 1871 la condición de las diversas Escuelas del ramo, y unificada á la par la enseñanza en todas ellas, el verdadero y exclusivo objeto del mencionado art. 8.^o fué el de reducir también, como era lógico y natural, á una sola las distintas clases de títulos de Veterinarios, que por entonces se venían confiriendo para ejercer la profesión propiamente dicha. A esto obedece el que en el artículo citado se determinen taxativamente los requisitos que, para conseguir el diploma de nueva creación, tenían que llenar los Veterinarios denominados de segunda clase, mientras que no se nombraba para nada, ni había para qué nombrar, á los herradores de ganado vacuno, ni á los castradores, por la sencilla razón de que el legislador no se propuso alterar en lo más mínimo lo establecido con tan buen acierto, respecto de este particular, en el Real decreto de 14 de Octubre de 1857. Así lo acredita de modo irrecusable el testimonio de los que inspiraron y redactaron el susodicho precepto, y á cuyo testimonio es natural que el Consejo conceda más valor que á cuantas apreciaciones sobre este asunto concreto haya podido sugerir en algunos Veterinarios la pasión ó la inconsciencia, aguijoneada por estímulos inexplicables.

Igualmente rechaza el buen sentido que la Real orden que motiva este litigio afecte ni en poco ni en mucho á los intereses de los agricultores y ganaderos, puesto que, como es notorio, ha sido promulgada

da á instancia de una numerosa representación de los mismos, á los cuales no es dable suponerlos tan exentos de cordura que desconozcan lo que les conviene, soliciten con empeño la adopción de medidas gubernativas que les sean favorables.

Y en cuanto á que la soberana disposición de que se viene haciendo mérito lesiona los derechos de la clase vetricinaria, no hay más que fijarse un poco en semejante documento para convencerse de que precisamente ocurre todo lo contrario, pues bien claro se consigna en él que la restauración de las licencias á que se contrae se lleva á efecto *sin perjuicio de muy preferente derecho que en todo caso asiste á los Profesores de Veterinaria*, como más peritos para practicar la castración, *siempre y cuando lo estimen oportuno y necesario*. Lo cual significa, en puridad, que donde quiera haya Veterinarios á quienes convenga practicar la castración en alguna ó en todas las especies de animales domésticos, no tendrán facultad para verificarlas los castradores, so pena de incurrir en la responsabilidad legal que es subsiguiente. Tal es, presentada sin ambigüedades que den lugar á la menor duda, la condición *sine qua non* impuesta en la Real orden de 8 de Junio último, á los que soliciten, á su amparo, proveerse de licencias de castradores.

Pero donde no haya Veterinarios, ó donde, aunque los haya, no se dediquen habitualmente á practicar la castración, como en realidad sucede en no pocas localidades, ¿por juro de qué derecho se va á privar á los agricultores y ganaderos, en aquellos sitios y circunstancias que le hacen menester, de un servicio de importancia indiscutible para los intereses nacionales?

Por otra parte, ¿no es depresivo y perjudicial en alto grado el que por carecer en muchos casos de un personal *ad hoc*, invaden todos los años nuestras campañas castradores forasteros, llevándose á su país el producto obtenido por su labor, producto que en buena cuenta debe quedarse en el nuestro? ¿Qué motivo racional ha de haber asimismo para que en España no puedan convivir armónicamente Veterinarios y castradores, cual sucede en todos los demás países civilizados? La cuestión que se ventila no es, como se imaginan los querellantes, de intereses incompatibles, sino perfectamente conciliables; sólo una ofuscación, después de todo disculpable, ha podido imbuirles lo contrario.

Por tanto, el Consejo opina que procede declarar subsistente y en todo su vigor la Real orden de 8 de Junio último, restableciendo la expedición de licencias para castradores, ampliándolas, sin embargo, para disipar dudas ó juicios equivocados, en los siguientes términos:

1.^º Donde haya Veterinarios que practiquen la castración, no tienen facultad alguna los castradores para verificarla, especialmente en los solipedos y en las reses vacunas, por requerir dicha operación en tales seres mayores conocimientos y destreza que la que en general poseen los referidos auxiliares.

2.^º En todos aquellos sitios y circunstancias, ó especies de animales, en que á los Veterinarios no les sea posible, ó no les convenga practicar la castración, podrán efectuarla con toda libertad los castradores que se hallen provistos de la licencia correspondiente.

3.^º Los castradores de oficio, de procedencia extranjera, que estén avencindados en España y deseen acogerse á los beneficios de la Real orden supradicha se someterán en un todo, como los nacionales, á las

prescripciones de la mencionada disposición, presentado el acta de su nacimiento, legalizada por el Cónsul español del país de que dimanan y por nuestro Ministerio de Estado; y

4.º Queda terminantemente prohibido en España el ejercicio libre de la castración á todos los que no se hallen legalmente autorizados al efecto.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.— DOMÍNGUEZ PACUAL. — Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta* de 22 del actual)

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

Constitución del Colegio veterinario de la provincia de Guadalajara.

ACTA CELEBRADA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO VETERINARIO PROVINCIAL Y ASOCIACIÓN GENERAL DE SOCORROS MUTUOS ARRIONCENSE

En la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Guadalajara, á trece de Diciembre de mil novecientos tres, previa convocatoria del Sr. D. Gregorio Molina y Martín, Inspector provincial de Sanidad veterinaria de esta provincia para la creación del Colegio y del Montepío arriacenses, se reunieron: por la prensa profesional y científica de España D. Benito Remartínez y Díaz, y por la clase veterinaria el señor Inspector citado, los señores Subdelegados D. José Vena (adherido), de Sigüenza; D. Manuel Gil Escudero, de Guadalajara (presente); D. Antonio López y López, de Pastrana (presente); D. Gregorio Martínez, de Sacedón (adherido), y el Subdelegado de Veterinaria de Brihuega (presente), y los Profesores de partido presentes y representados que á continuación se expresan, acordando, bajo la presidencia de D. Gregorio Molina, lo siguiente:

Primero. La constitución del Colegio veterinario de esta provincia.

Segundo. Nombrar Presidente honorario del mismo á D. Benito Remartínez Díaz, honor de los Veterinarios alcarreños, por pertenecer á la prensa profesional científica y por sus numerosas campañas en favor de la clase; Presidente efectivo á D. Gregorio Molina Martín; Vicepresidente á D. Francisco Castañeda; Vocal 1.º á D. Antonio López y López, *Idem* 2.º á D. Antonio Varela, *Idem* 3.º á D. Manuel Gil; Tesorero á D. Narciso Valle; Secretario á D. Jesús Culebras, y Vicesecretario á D. Angel Valle.

Tercero. Se dió lectura al proyecto del reglamento presentado por la mesa y al redactado por D. Antonio López, acordándose por gran mayoría aprobar el primero.

Cuarto. A petición del señor Subdelegado de Pastrana se acuerda nombrar una Junta compuesta por los Subdelegados de partido para que ésta haga una *clasificación de partidos de los pueblos de la provincia*, centro de importación y de noticias para los Profesores que quieran establecerse en ella.

Quinto. Dar un voto de gracias al señor Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, á los señores Remartinez, Valle y López y á toda la prensa local por los servicios prestados á la constitución del Colegio.

Sexto. Se acordó constituir la *Asociación general de socorros mutuos de esta provincia*.

Séptimo. Esta donación será por *derrama personal* bajo la cuota de 5 pesetas por defunción, por cada Veterinario asociado, dando parte al Presidente del Colegio y entregando al Tesorero la cantidad para que éste, por orden de la Junta provincial, haga llegar la cantidad recaudada á la viuda ó á los hijos del Profesor obituario.

Octavo. Al ocurrir la defunción de un asociado, en el término de tercer dia, se dará cuenta al Presidente de este centro benéfico, quien ordenará qué en el *ineludible término de un mes* se efectúe la recaudación y su entrega á los herederos del fallecido.

Noveno. Este Colegio celebrará sesión facultativa el día 2 de Mayo del año entrante.

Décimo. Las cuotas se recaudarán, y para esto se recordará su cobranza á los socios, desde 1.^º de Enero de 1904.

Undécimo. Nombrar órgano oficial del referido Colegio y de la Asociación de socorros á LA VETERINARIA ESPAÑOLA; y

Duodécimo. Se acuerda, finalmente, extender los títulos, los nombramientos y votos de gracias.

De todo lo cual, y de la conformidad con este documento oficial, firman la presente acta en Guadalajara los señores que componen la Junta, fecha *ut supra*, de que yo, como Secretario, certifico: *El Presidente*, Gregorio Molina. — *El Vocal 1.^º*, Antonio L. y López. — *El Vocal 2.^º*, Antonio Varela. — *El Vocal 3.^º*, Manuel Gil. — *El Tesorero*, Narciso Valle. — *El Secretario*, Jesús Culebras y Rodríguez. — *El Vicesecretario*, Angel Valle.

Estuvieron:

Presentes. — Los señores D. Gregorio Molina, D. Antonio L. López, D. Narciso Valle, D. Angel Valle, D. Antonio Varela, D. Jesús Culebras, D. Mariano Atienza, D. Vicente Gonzalo Pidal, D. Manuel Rodríguez Polo, D. Francisco Lorenzo Simón, D. Manuel Román, D. To-

más Gil Zofio, D. Rafael Nieto Núñez, D. Rafael Ruiz Arriola, D. Manuel Gil, D. Sotero Ureta, D. Lorenzo Puerta, D. Manuel Abascal, D. Manuel Sanjuán y D. Benito Remartínez.

Y se mostraron:

Adheridos.—D. Adolfo de la Rúa, D. Angel López, D. Ramón M. Reina, D. Tomás Lema, D. Vicente del Molino, D. Esteban Riaza, D. Manuel Candelario, D. Eugenio Acevedo, D. Félix Mañas, D. Victoriano Ibáñez, D. José Poyatos, D. Gregorio García, D. Emilio Gumié, D. Federico Martínez, Sr. Vega y Rubio, D. Eusebio Nicolás, D. Alejo Cuenca, D. Feliciano Pérez, Sr. Notario, D. José María Ca-beza, D. Francisco Castañeda, D. Ismael Rodríguez, D. Francisco Abascal, D. Vicente Gonzalo, D. Felipe Gil, D. Juan de la Fuente, D. Juan Ayora, D. Pedro Díaz, D. Francisco Moraleda, D. Andrés Simón, D. Victoriano Triano, D. Federico Lazcano y D. Gregorio Martínez (1).

BIBLIOGRAFÍA

Formulario de los Veterinarios prácticos, por MR. PAUL CAGNY, de la Sociedad central de Medicina Veterinaria de Francia — Un volumen de 316 páginas en forma de cartera, encuadrado, 5.^a edición. Librería de J. B. Bailliére et Fils, de París (2).

Al redactar este *Formulario*, que contiene muy cerca de 1.500 fórmulas, Mr. Cagny se propuso sin duda, y ha resuelto á la perfección, dos objetivos diferentes.

Primero. Presentar y ofrecer á sus compañeros un resumen completo de los actuales principios terapéuticos, basado en las modificaciones farmacológicas ocurridas en estos últimos años en las distintas teorías médicas, puesto que es natural que los *métodos* sigan á las teorías en sus incesantes transformaciones, circunstancia que expone con toda precisión y claridad Mr. Cagny al dar á la estampa la 5.^a edición de su útilísimo *Formulario*.

Segundo. Reunir en un solo capítulo todas las fórmulas aplicables á las enfermedades de un órgano ó de un aparato dado. Gracias á esta

(1) Sabemos que posteriormente se han adherido *otros cuatro compañeros* a los acuerdos expresados en el acta anterior, pero no publicamos, en virtud de ignorarlos, cosa que deplo-ramos muchísimo, los nombres de estos nuevos señores adheridos. Esperamos la adhesión de otros muchos, así que conozcan la importancia de los acuerdos tomados.— A. GUERRA.

(2) Facilitase este *Formulario* en la Administración de esta Revista, al precio de 5 pesetas en Madrid y 5,50 en provincias certificado. — QUINTILIU.S.

sencilla clasificación, adoptada por el autor, no es necesario que el práctico hojee todo el libro para encontrar la medicación indicada á una pneumonia ó á una enteritis, por ejemplo. Un *Memorial terapéutico* muy completo permite encontrar á escape, ya la enfermedad, y, por consiguiente, el tratamiento que la conviene, ya el medicamento, y, por lo tanto, la afección á que éste se deba aplicar.

He á continuación el título de los 26 capítulos del *Formulario*:

Terapéutica general. — Farmacología y posología. — Modificadores de la causa externa de la enfermedad (antisépticos y parasiticidas). — Modificadores del aparato digestivo, de la nutrición, de la sangre, del aparato circulatorio, del respiratorio, del sistema nervioso, de los órganos de la visión, de la piel, de las ubres y de la secreción láctea, del aparato urinario y de los órganos genitales. — Agentes terapéuticos sin acción funcional especial (electricidad, hidroterapia, ejercicio y masaje, cáusticos, astringentes, emolientes y mezclas adhesivas). — Antídotos y contravenenos. — Medicamentos antivirulentos. — Terapéutica de las hembras preñadas, de los animales jóvenes sin destetar, de los de matadero, de los caballos de carrera y de los operados. — Virus contagiosos empleados para la destrucción de los animales dañinos. — Toxinas utilizadas para el diagnóstico de las enfermedades contagiosas. Las enfermedades y su tratamiento médico. — Memorial terapéutico. Esta nueva edición aparece, como al principio decimos, en forma de cartera, su papel es superior y puede llevarse fácilmente en el bolsillo, pues su peso no excede de 75 gramos.

QUINTILIUS.

CRÓNICAS

El pleito de los castradores. — En la *Sección oficial* de este mismo número insertamos la interesante Real orden de 14 del actual que modifica ó aclara extraordinariamente, á instancias de la clase entera, que en la actualidad ha reaccionado cual debía con viveza y energía, la de 8 de Junio último, relativa al cometido y al desempeño oficial de los castradores, los cuales en *ciertas y determinadas condiciones*, es lo cierto, quedan por la última disposición de 14 del presente mes reducidos al ingrato papel... de *intrusos*, del cual deben, como es lógico, aprovecharse nuestros colegas.

Lean nuestros abonados con detenimiento la Real orden mencionada, que por su interés profesional publicamos íntegra, y regocijense por el triunfo conseguido sobre la de 8 de Junio, y vean todos cómo se consi-

gue un objetivo cuando la razón y la justicia guían la demanda. Un poco dogmática y un mucho de duro dominismo se nos antoja que encierra la redacción de la Real orden mencionada, queriendo enseñar el castellano y la comprensión del lenguaje escrito á los pobres Veterinarios, que mirados desde este punto de vista casi y sin casi aparecemos como analfabetos, pero démoslo todo á barato y aplaudamos sin reserva y con entusiasmo la *devolución* de lo que á los Veterinarios de *nuevo* se otorga ó concede, pues lo principal es que la inconcebible Real orden de 8 de Junio último quede altamente modificada — aunque otra cosa se diga en la soberana y última disposición — y desvirtuada por la de 14 del actual, como altamente beneficioso sería también que para honor de la clase desapareciesen odioso y repugnante folleto publicado, por autor ó autores al parecer desconocidos, para que los *señores castradores* (¡pobrecillos, y qué gran interés les inspiran!) *puedan así instruirse mejor (sic)* y contestar con facilidad suma á las preguntas que en los exámenes se les haga.

Al inspirador de la Real orden de 14 del actual enviamos con estas líneas nuestros humildes pero sinceros y cariños aplausos, que bien los merece una disposición tan característicamente profesional como la indicada y que tantísimo interés revela por la Veterinaria patria; y para el autor ó á los autores del execrable y borchornoso libelo á que más arriba hacemos referencia la maldición y la excomunión de la clase. A cada cual su merecido.

Vacantes. — El Ayuntamiento de Láncara (Lugo) ha acordado crear una plaza de Veterinario municipal con el haber anual de 150 pesetas. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Alcalde de dicha villa hasta el 16 de Enero de 1904.

— El Ayuntamiento de Allariz (Orense) anuncia la provisión de la plaza de Veterinario titular de dicho punto, dotada con el haber anual de 450 pesetas. Ignoramos el plazo de admisión de solicitudes.

— El Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) ha acordado, en sesión de 1.^o del actual, crear una plaza de Veterinario municipal con el sueldo de 100 pesetas anuales. Las instancias deben remitirse antes del 7 de Enero de 1904 al Alcalde de dicho Ayuntamiento D. Jesús Neira.

Aunque la dotación es insignificante, se advierte que en todo el partido judicial no existe ningún Veterinario y que Becerreá es centro importanteísimo de producción ganadera.

En suspenso... — En la *Sección oficial* del número próximo venidero insertamos una Real orden circular de 12 del corriente dirigida por el Ministerio de la Gobernación á los Gobernadores civiles y á las Juntas provinciales y Subdelegados de Sanidad, por la que se dispone, aparte de lo referente á la llamada higiene de la prostitución, *que las Juntas municipales y provinciales, y todas las autoridades sanitarias, á fin de evitar perjudiciales dilaciones, respeten la organización actual en la resolución*

de aquellos asuntos de su incumbencia pendientes toda la reglamentación ó de disposiciones especiales anunciadas en la Instrucción general de Sanidad, procurando adaptarse, en el despacho de los asuntos, á lo que dicha Instrucción dispone, interin se publican los diversos reglamentos ó instrucciones que exige la nueva y extensa organización de los servicios sanitarios.

Y dice á este propósito nuestro colega *La Farmacia Española*:

«Ténganlo presente todos. Hasta que no se dicten los anunciados reglamentos, rigen las disposiciones anteriores á la Instrucción. Y hay para rato con la tarea esa encomendada al Consejo de Sanidad, á la Real Academia de Medicina, á las Juntas de Sanidad, etc., etc. Estamos, pues, en el principio. ¿Llegaremos al fin?»

Nos parece que no, decimos nosotros, porque si la Instrucción de Sanidad de 14 de Julio último no ha de regir hasta que *todo se reglamente...* entonces, ¡adiós Madrid que te quedas sin gente!!!

Tribunal censor. — Por Real orden del 12 del actual, publicada en la *Gaceta* del 20, se dispone que los Consejeros de Sanidad y á la vez Académicos de la Real de Medicina D. Santiago de la Villa y D. Juan M. Mariani, en unión del Presidente de la Real Academia de Medicina y del Rector de la Universidad Central, y bajo la Presidencia del Director general de Sanidad, constituyan el tribunal que ha de examinar y decidir acerca de las condiciones y de los méritos alegados por los aspirantes á las plazas de Inspectores generales.

Después de minucioso estudio de los expedientes de los señores concursantes, que fueron ocho, han sido designados como Inspector general de Sanidad exterior D. Manuel Alonso Sañudo, y como Inspector general de Sanidad interior D. Eloy Bejarano y Sánchez.

Nuestra enhorabuena á los interesados.

Cuestionarios profesionales. — El Consejo de Instrucción pública, en su última sesión, ha aprobado los cuestionarios para el ingreso y la revisión en Veterinaria.

Contra los exámenes extraordinarios. — De conformidad con el Consejo de Instrucción pública se ha desestimado por el Ministerio del ramo una instancia pidiendo la concesión de exámenes extraordinarios, y se dispone al mismo tiempo que en lo sucesivo no se dé curso á esta clase de instancias.

Los Médicos titulares. — Una comisión de representantes de los Médicos titulares, presidida por el Sr. Cortejo, visitó en la mañana del sábado 19 del actual al Sr. Canalejas para entregarle el acta de proclamación de Vocal propietario de la Comisión permanente del Patronato de los Médicos titulares. Acompañada la Comisión por el Sr. Canalejas ofreció sus respetos al Jefe del Gobierno, entregando al Sr. Maura otro nombramiento análogo. El Presidente del Consejo consagró frases de

gratitud á los Médicos titulares por el honor quē le han dispensado, hizo votos por el éxito de la empresa y ratificó su voluntad, tantas veces manifestada, de cooperar en primera linea á la obra de la higienización nacional, de la higiene pública, tan abandonada en España.

La Comisión permanente se constituirá en un dia próximo; á ella pertenecen los señores Maura, Canalejas, Esquerdo, Muñoz, Redondo, Albitos, Enríquez, Montenegro y Serret.

Lo mismo que harán (*sic*) las Juntas de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios, cuyo escrutinio aun no se ha efectuado... *y lo que te rondaré, morena*. No parece, para el Sr Cortezo y compañía, sino que los Farmacéuticos y los Veterinarios somos los espúreos de las clases médicas. ¡Dios se lo pague en la medida de nuestro agradecimiento!

Resoluciones de Instrucción pública.— Por Real orden de 14 del corriente (*Gaceta de Madrid* de 23 del mismo) se nombra el Tribunal de oposiciones, entre auxiliares á la cátedra de Física, Química é Historia natural de la Escuela de Veterinaria de Santiago, en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Iglesias Díaz; *Vocales*, D. Victoriano Colomo, D. Juan Castro, D. Tiburcio Alarcón, D. Gabriel Bellido, D. Abelardo Gallego y D. Ricardo de la Puerta, y *suplentes*, á D. Juan M. Díaz Villar, D. Demetrio Fidel, D. Juan de Dios González, D. Pedro Aramburo y D. Emilio Pisón.

Son aspirantes á esta cátedra D. Patricio Chamón, D. Pablo Ostalé, D. Félix Mateos, D. Tomás Pérez Nieto y D. Pedro González.

Por otra Real orden de igual fecha (*Gaceta de dicho día*) se nombra el Tribunal de oposiciones, entre auxiliares, á la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, pelos y modos de reseñar, de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, en la forma siguiente:

Presidente, D. Santiago de la Villa; *Vocales*, D. Juan Manuel Díaz Villar, D. Dalmacio García, D. Tiburcio Alarcón, D. Gabriel Bellido, don Juan de Dios González Pizarro y D. Mateo Arciniega, y *suplentes*, don Juan Castro, D. José Gómez Ocaña, D. Cecilio Díez Garrote, D. Pedro Moyano, D. Calixto Tomás y D. Eugenio Fernández.

Son aspirantes á dicha cátedra D. Patricio Chamón, D. Rafael Martín Merlo, D. Pablo Ostalé y D. Pedro González.

Presidencias sanitarias.— El Real Consejo de Sanidad ha constituido las secciones en que se divide dicho cuerpo, en la siguiente forma:

1.^a Sanidad exterior de puertos y fronteras, D. Angel Fernández Caro. — 2.^a Epidemias y epizootias, D. Julián Calleja y Sánchez. — 3.^a Estadística, D. Juan Manuel Mariani. — 4.^a Vacunación é inoculaciones preventivas, D. Santiago Ramón y Cajal. — 5.^a Cementerios é inhumaciones, D. Francisco Huertas. — 6.^a Aguas minerales, D. Manuel Taboada. — 7.^a Personal y profesiones sanitarias, D. Francisco Cortejarena. 8.^a Legislación, D. José Aldecoa. — 9.^a Contabilidad, D. Juan R. Gómez Pamo. — Y 10. Higiene municipal y provincial, D. Gabriel de la Puerta.

Resoluciones de Guerra.—Por Real orden de 21 del corriente (*D. O.* núm. 282) se destina al Subinspector Veterinario de segunda clase, D. Ginés Geis, al Ministerio de la Guerra; por otra de 22 del mismo (*D. O.* núm. 283) se destina al Subinspector de primera D. Dimas Martín á la Junta Consultiva de Guerra; por otra de 26 del presente (*D. O.* núm. 286) se dispone que la revista de comisario de Enero próximo se pase el 20 del mismo, y por otra de igual fecha y (*D. O.*) se destina al Veterinario mayor D. Pedro Sanz á la cuarta región como Jefe de Veterinaria; al 12.^º montado de Artillería al primero y al segundo D. Ramón Villanueva y D. Túlio Vera, y á excedentes en la cuarta y primera región al segundo y tercero D. José Bonal y D. Antonio Páez, respectivamente.

Franquicia postal.—En la relación de autoridades, funcionarios y corporaciones á quienes, por Real decreto de 3 del actual, inserto en la *Gaceta* del 8, se concede franquicia postal para la expedición de su correspondencia oficial, se incluyen los siguientes:

Dirección general de Sanidad, Estaciones e Inspecciones sanitarias locales y Directores de Sanidad marítima y Jefes de trabajos estadísticos de las provincias para la correspondencia que reciprocamente se dirijan.

A esa relación debiera haberse añadido: los Presidentes de los Colegios médicos, farmacéuticos y veterinarios para las comunicaciones con las Juntas directivas y con los Profesores de sus respectivos Colegios, y los Subdelegados de Sanidad, Farmacéuticos y Veterinarios, ya que los Subdelegados Médicos tendrán en adelante, si la Instrucción de Sanidad se pone en vigor, el carácter de Inspectores municipales de las cabezas de partido judicial.

Los premios Nobel en 1903.—Según noticias de Copenhague, los premios Nobel se entregarán en Cristiania ó Stokolmo á las siguientes notabilidades: El de Física, al sueco Arrhenius; el de Medicina, á Finsen, dinamarqués; el de Literatura, á Bjoernson, noruego; el de Química, al matrimonio Curie y á Becquerel, franceses, y el de la Paz, á la baronesa Buttner.

Cómo se cumple una Real orden.—Ayuntamientos que han permitido los reglamentos de los servicios sanitarios para informe del Real Consejo de Sanidad, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto último, según informe de la *Revista de Sanidad civil*:

Padul (Granada), Logroño, Granada, Sevilla, Alcalá de los Gazules (Cádiz), Bilbao, Málaga, Oviedo, Jaén y Badajoz.

La relación de los Ayuntamientos que cumplen con su deber es el mejor comentario á dicha Real orden, así como el respeto al principio de autoridad en cuestiones sanitarias.